



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

BUENOS AIRES, **21 ABR 2014**

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley N° 25.506 de Firma Digital, los Decretos Nros. 2.628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución N° 25 de fecha 10 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Disposición N° 86 del 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada SECRETARÍA DE HACIENDA, la Disposición N° 43 del 17 de octubre de 2011 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la mencionada SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, la Disposición N° 158 del 24 de mayo de 2013 de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la mencionada SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 establece las pautas para la aplicación de la firma digital y su eficacia jurídica, disponiendo en su Artículo 47 que el ESTADO NACIONAL utilizará las tecnologías y previsiones de dicha ley en su ámbito interno y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la misma norma establece en su Artículo 48 que el ESTADO NACIONAL dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

Que el Decreto N° 2.628 de fecha 19 de diciembre de 2002 reglamentario de la Ley N° 25.506, dispone en su Artículo 42 que los organismos de la Administración Pública Nacional deberán establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 25 de fecha 10 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, establece que los comprobantes de gestión y ejecución presupuestaria y/o contable de recursos y gastos, así como otros documentos de información que requieran los Órganos Rectores dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada SECRETARÍA DE HACIENDA, deberán ser firmados digitalmente, conforme los plazos y las condiciones que se establezcan para cada uno de ellos.

Que el Artículo 5° de la citada Resolución N° 25/11 faculta, entre otros Órganos Rectores, a la Oficina Nacional de Presupuesto de la citada SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, al dictado de las normas específicas e instrucciones para la aplicación y utilización de la firma digital por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 24 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones establece que las jurisdicciones y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo a las normas, instrucciones y plazos que se establezcan en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que según lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Administración

4



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Oficina Nacional de Presupuesto es el órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 inciso c) de la Ley N° 24.156, es competencia de la Oficina Nacional de Presupuesto dictar las normas técnicas para la formulación del presupuesto de la Administración Nacional.

Que el Artículo 1° de la Disposición N° 86 del 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO establece que la aplicación "eSIDIF-FOP" es la herramienta informática a utilizar para la formulación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades necesaria para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional y el Presupuesto Plurianual así como presupuestos plurianuales preliminares, simulaciones presupuestarias y anteproyectos de presupuesto de las Jurisdicciones y Entidades.

Que se encuentra en curso la progresiva despapelización de los comprobantes y documentos que se producen para la administración físico-financiera del Presupuesto Nacional con la utilización de la firma digital por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y, congruente con ello, es oportuno concretar la implementación de dicho procedimiento en los eventos de la formulación presupuestaria iniciado con la Disposición N° 158/2013 de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 17 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

EL DIRECTOR DE LA  
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los formularios que en su totalidad integran los respectivos presupuestos preliminares y anteproyectos de presupuesto de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y los documentos de información que los complementan deberán ser incorporados y firmados digitalmente utilizando la aplicación "eSIDIF-FOP", para ser considerados por la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. A tal efecto, podrá usarse el Certificado de Firma Digital aprobado que posean los funcionarios responsables de las mencionadas firmas.

Para aquellos que aún no lo posean y a los fines del cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, los funcionarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional que a la fecha no cuenten con Autoridades de Registro, deberán tramitar los Certificados de Firma Digital a través de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la citada SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, en calidad de Autoridad de Registro de la firma digital, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Disposición N° 43 de fecha 17 de octubre de 2011 de dicha repartición.

Por el contrario, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, que se hayan constituido Autoridades de Registro, deberán tramitar los mencionado Certificados a través de las mismas.

Los procedimientos para la aprobación de los Certificados de Firma Digital deberán concretarse antes del 15 de mayo del año correspondiente a los fines de contar con el registro de la firma digital de los funcionarios que se mencionan en los Artículos 2º y

11



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Subsecretaría de Presupuesto*

3° de la presente Disposición.

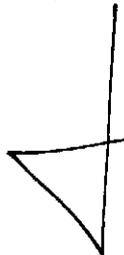
ARTÍCULO 2°.- Las instituciones de la Administración Central correspondientes a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministerios, el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO PÚBLICO deberán suscribir los formularios que en su totalidad integran los respectivos presupuestos preliminares y anteproyectos de presupuesto y los documentos de información que lo complementan firmados digitalmente por su máxima autoridad o quien ésta delegue, o bien por quien en ejercicio de la coordinación administrativa, detente un cargo no menor a Subsecretario o nivel equivalente.

ARTÍCULO 3°.- Los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social de la Administración Pública Nacional deberán suscribir los formularios que en su totalidad integran los respectivos presupuestos preliminares y anteproyectos de presupuesto y los documentos de información que los complementan firmados digitalmente por la máxima autoridad de la entidad o quien ésta delegue, o bien por quien detente el cargo superior de la coordinación administrativa de la entidad.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N°

123'



Lic. JOAQUÍN D. ALPEROVICH  
DIRECTOR NACIONAL DE LA  
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO